



**LABORATORIOS RICHMOND**  
**SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA**  
**Emisora**

**ZOFINGEN  
SECURITIES**

**ZOFINGEN SECURITIES S.A.**

Agente de Negociación/Liquidación y Compensación nro. 196  
Organizador y Colocador

**CFA**  
*EFFECTIVOSI*

**Compañía Financiera Argentina S.A.**

Agente de Negociación/Liquidación y Compensación nro. 95  
Colocador

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO**  
**Programa Global de Obligaciones Negociables**  
por hasta un valor nominal de U\$S 50.000.000 (o su equivalente en otras monedas)

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE III**  
(primera emisión bajo el Programa)

**CLASE DOLAR A TASA FIJA + REGALÍAS**

**VENCIMIENTO A LOS 120 MESES DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN**  
**POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA U\$S 5.000.000**  
**AMPLIABLE POR HASTA U\$S 15.000.000**

y

**CLASE PESOS A TASA VARIABLE**

**VENCIMIENTO A LOS 24 MESES DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN**  
**POR UN VALOR NOMINAL EN PESOS DE HASTA EL EQUIVALENTE A U\$S 1.000.000**  
**AMPLIABLE POR HASTA U\$S 4.000.000**

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento”) corresponde a la emisión de las obligaciones negociables serie III: (i) clase dólar, a tasa de interés fija más Regalías (conforme este término se define más adelante) con vencimiento a los 120 (ciento veinte) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme este término se define más adelante), (las “ON III Clase Dólar” o la “Clase Dólar”); y (ii) clase pesos, a tasa de interés variable con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, (las “ON III Clase Pesos” o la “Clase Pesos”); y, junto a las ON III Clase Dólar, las “Obligaciones Negociables Serie III” u “ON Serie III”, indistintamente), por un valor nominal: (i) la Clase Dólar de hasta U\$S 5.000.000 (Dólares estadounidenses (“Dólares”) cinco millones) (el “Monto Ampliable de las ON III Clase Dólar”), ampliable por hasta U\$S 15.000.000 (Dólares quince millones) (el “Monto Máximo de las ON III Clase Dólar”) y (ii) la Clase Pesos por hasta un valor nominal equivalente en pesos de U\$S 1.000.000 (Dólares un millón) (el “Monto Ampliable de las ON III Clase Pesos”), ampliable por hasta U\$S 4.000.000 (Dólares cuatro millones) (el “Monto Máximo de las ON III Clase Pesos”) calculados al Tipo de Cambio Inicial (conforme este término se define más adelante), a ser emitidas por **LABORATORIOS RICHMOND SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA** (“Richmond”, la “Emisora” o la “Sociedad”, en forma indistinta), en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables por hasta un valor nominal máximo en circulación en cualquier momento de hasta U\$S 50.000.000 (Dólares cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”).

**Richmond cumple con los términos establecidos en las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), según texto ordenado 2013 (T.O. 622/2013) (las “Normas de la CNV”) para calificar como Pequeña y Mediana Empresa CNV (PYMES CNV). Una vez autorizado el listado de las Obligaciones**

**Negociables Serie III, se solicitará ante las autoridades correspondientes la elegibilidad de las mismas para su inversión por parte de los fondos comunes de inversión abiertos para proyectos productivos de economías regionales e infraestructura (art. 22 del Cap. II del Tít. V de las Normas de la CNV).**

Las Obligaciones Negociables Serie III serán emitidas y colocadas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables 23.576 y su Decreto Reglamento 1023/2013 (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley de Mercado de Capitales 26.831 (la “Ley de Mercado de Capitales”), y las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables Serie III constituyen obligaciones simples, directas e incondicionales de Richmond, y serán emitidas sin garantía. Las Obligaciones Negociables Serie III tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las ON III Clase Dólar y Clase Pesos serán: (i) documentadas en sendos certificados globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores” o “CVSA”); y (ii) colocadas en Argentina de conformidad con las Normas de la CNV.

Se solicitará el listado de las ON Serie III en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) y se podrá solicitar en el Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”) o Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”).

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES SERIE III CUENTAN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO OTORGADA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO (AFILIADA DE FITCH RATINGS), QUIEN HA OTORGADO LA CALIFICACIÓN BBB+ PARA LAS ON SERIE III DE AMBAS CLASES.**

*LA CREACIÓN DEL PROGRAMA Y LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2020-20803-APN-DIR#CNV DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE LA CNV. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SUPLEMENTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, ECONÓMICA Y FINANCIERA ASÍ COMO TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.*

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES SERIE III QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA OTORGADA POR LA CNV EN EL MARCO DEL PROGRAMA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV. ESTE SUPLEMENTO NO HA SIDO PREVIAMENTE REVISADO NI CONFORMADO POR LA CNV. DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 51, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SUSCRIPCIONES LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES SERIE III LA SOCIEDAD PRESENTARÁ LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LAS MISMAS ANTE LA CNV.

Todos los términos en mayúscula, no definidos en el presente Suplemento tendrán el significado que a ellos se les asigna en el Prospecto. El presente Suplemento debe leerse junto con el Prospecto del Programa autorizado por la CNV para cada emisión de valores negociables bajo el Programa, el que ha sido publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV el 2 de octubre de 2020 (el “Prospecto”). Los responsables del presente documento manifiestan con carácter de declaración jurada que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes. El Prospecto y el Suplemento se encuentran a disposición del público inversor en las oficinas de la Sociedad, en la Autopista de Información Financiera de la CNV ([www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) - Empresas) (la “AIF”), en ByMA, a través del Boletín Diario de la

Bolsa de Comercio de Buenos Aires ([www.bolsar.com](http://www.bolsar.com)) (la “BCBA”) y en los sistemas informativos de los demás mercados en los que puedan negociarse, o en Días Hábiles dentro de horario laborable en las oficinas de Zofingen Securities S.A. (“Zofingen”) y de Cía. Financiera Argentina S.A., indicadas al final del presente, en su carácter de colocadores (los “Colocadores”).

**De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, el directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el veinte (20) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie III, todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión que se describen en la Sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y de este Suplemento.

**La fecha de este Suplemento es 3 de noviembre de 2020.**

## ÍNDICE

I.- AVISO A INVERSORES Y DECLARACIONES	4
II.- OFERTA DE LAS ON SERIE III - CONDICIONES DE EMISIÓN PARTICULARES	6
III.- DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS	
VALORES O DE SUS REGISTROS	15
IV.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN	16
V.- FACTORES DE RIESGO	22
VI.- INFORMACIÓN FINANCIERA	23
VII.-DESTINO PROYECTADO DE LOS FONDOS	28
VIII.- GASTOS DE EMISIÓN	28
IX.- CONTRATO DE COLOCACIÓN	29

### **I.- AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES.**

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE III ESTARÁN DOCUMENTADAS EN SENDOS CERTIFICADOS GLOBALES PERMANENTES, A SER DEPOSITADOS EN CAJA DE VALORES BAJO EL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO (LEY 20.643). CAJA DE VALORES SE ENCUENTRA AUTORIZADA A PERCIBIR DE LOS DEPOSITANTES ARANCELES POR LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO COLECTIVO Y POR LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS; ÉSTOS ARANCELES ESTARÁN A CARGO DE LOS DEPOSITANTES, QUE PODRÁN TRASLADARLOS A LOS INVERSORES.

**La decisión de inversión respecto de las ON Serie III deberá basarse en las consideraciones del Prospecto y en este Suplemento (complementados o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones o suplementos correspondientes).**

Al tomar decisiones de inversión respecto de las ON Serie III, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las ON Serie III y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las ON Serie III. El contenido del Prospecto y de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos o de otro tipo relacionados con su inversión en las ON Serie III.

No se ha autorizado al organizador ni a los Colocadores u otra persona a brindar información y efectuar declaraciones respecto de la Emisora y de las ON Serie III que no estén contenidas en el Prospecto y en el presente Suplemento, y, si se brindara o efectuara, dicha información o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas o consentidas por la Emisora y los Colocadores.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta ni una invitación a formular ofertas de compra de las ON Serie III (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas o residentes de una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y régimen tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de

las ON Serie III, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal según la legislación argentina se encuentran enumeradas en el decreto 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofrecieran o vendieran las ON Serie III o en la que poseyera o distribuyera el Prospecto o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones o los permisos para la compra, oferta o venta de las ON Serie III requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos o en la que realizaran dichas compras, ofertas o ventas. Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega del Prospecto o de este Suplemento, ni el ofrecimiento o la venta de ON Serie III en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significarán que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto o que la información contenida en el presente Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento, según corresponda.

Asimismo, todo potencial inversor debe tener presente la incertidumbre con respecto a la futura situación del país y la situación financiera de la Emisora, así como los importantes riesgos relacionados con la inversión (al respecto, ver la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y de este Suplemento). No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

La información contenida en el Prospecto y en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas, y la Emisora y los Colocadores no son responsables de su veracidad. El Prospecto y este Suplemento contienen resúmenes, que la Emisora considera precisos, de ciertos documentos de la Emisora. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a esas referencias.

Las referencias a “Dólares estadounidenses” o “US\$” refieren a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

### **Declaraciones y garantías de los inversores de las Obligaciones Negociables Serie III**

Mediante la presentación de órdenes de compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Serie III, se entenderá que los adquirentes habrán otorgado ciertas declaraciones y garantías a la Emisora y a los Colocadores, entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables Serie III; (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie III; (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Colocadores y (iv) reconocen y aceptan que (1) cuentan con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (2) han prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y de este Suplemento a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables Serie III, y (3) la inversión en las Obligaciones Negociables Serie III será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo.

### **Declaraciones sobre hechos futuros**

Todas las manifestaciones, con excepción a las manifestaciones referidas a hechos históricos, contenidas en el Prospecto, incluyendo aquellas relativas a la futura situación financiera de la Sociedad, su estrategia comercial, presupuestos, proyecciones de costos, planes y objetivos de la gerencia para las futuras operaciones, son manifestaciones estimativas del futuro.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera”, “podría”, “haría” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. La Emisora ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Emisora, y podrían no resultar exactas. Algunos factores importantes que podrían ser causa de que los resultados reales difieran significativamente de las declaraciones respecto del futuro formuladas en el Prospecto incluyen: la situación económica, social, jurídica, política y de negocios general de Argentina, la inflación y fluctuaciones en los tipos de cambio y en las tasas de interés, cambios en las regulaciones gubernamentales existentes y futuras en la Argentina, los fallos adversos en procesos legales o administrativos, y otros factores que se describen en la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto. Asimismo, si bien la Emisora cree que las expectativas reflejadas en dichas manifestaciones son razonables, es probable que una o más de las expectativas y proyecciones puedan verse afectadas por eventos y circunstancias que no pueden ser previstos, impeditidos ni controlados por la Emisora, como así tampoco la Emisora puede determinar el efecto relativo que las variaciones puedan tener respecto de las expectativas y proyecciones utilizadas por la Emisora en las manifestaciones sobre el futuro.

Consecuentemente, el Prospecto o este Suplemento no deben ser considerados como una declaración y garantía de la Emisora ni de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas del futuro serán efectivamente alcanzadas y, por ello, los posibles inversores no deberán confiar indebidamente en tales manifestaciones ni basar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables sobre tales manifestaciones.

Toda manifestación respecto del futuro contenida en el Prospecto o este Suplemento, así como las estimaciones y proyecciones subyacentes, son efectuadas a la fecha de dicho documento y la Emisora no actualizará ni revisará, ni asume el compromiso de actualizar o de otro modo revisar dichas manifestaciones para reflejar hechos o circunstancias posteriores, aun cuando cualquiera de dichos eventos o circunstancias implique que una o más manifestaciones estimativas sobre el futuro se transformen en incorrectas. Estas advertencias deberán tenerse presentes en relación con cualquier manifestación estimativa del futuro, verbal o escrita que la Emisora pudiera efectuar en el futuro.

## **II.- OFERTA DE LAS ON SERIE III CONDICIONES DE EMISIÓN PARTICULARES COMUNES A AMBAS CLASES**

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de las ON Serie III, que complementan los términos y condiciones generales del Programa expresados en el Prospecto, y deben ser analizados conjuntamente con los mismos.

<b>Emisora</b>	LABORATORIOS RICHMOND SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
<b>Organizador</b>	Zofingen Securities S.A.
<b>Colocadores</b>	Zofingen Securities S.A. y Compañía Financiera Argentina SA
<b>Descripción</b>	Obligaciones Negociables Serie III. Las Obligaciones Negociables Serie III se emitirán sin garantía, tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie III serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
<b>Clases de las ON Serie III y Montos ofrecidos</b>	Las Obligaciones Negociables Serie III serán emitidas en dos clases: (i) Clase Dólar, por un valor nominal de hasta U\$S 5.000.000 (el “ <u>Monto Ampliable de las ON III Clase Dólar</u> ”) ampliable por hasta U\$S 15.000.000 (el “ <u>Monto Máximo de las ON III Clase Dólar</u> ”) con vencimiento a los 120 meses contados desde la Fecha de Emisión y

	Liquidación; y (ii) Clase Pesos, por un valor nominal de hasta la suma en pesos equivalente a U\$S 1.000.000 (el “ <u>Monto Ampliable de las ON III Clase Pesos</u> ”) ampliable por hasta U\$S 4.000.000 (el “ <u>Monto Máximo de las ON III Clase Pesos</u> ”), con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La equivalencia en pesos será determinada conforme al Tipo de Cambio Inicial.
<b>Base de cálculo de intereses</b>	El monto definitivo de emisión será el que resulte del proceso de colocación descripto en el presente Suplemento, determinado una vez finalizado el Período de Licitación e informado oportunamente en el aviso de resultado complementario al presente Suplemento, el que se publicará con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (el “ <u>Aviso de Resultados</u> ”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección IV “ <i>Plan de Distribución</i> ” del Suplemento.
<b>Intereses moratorios</b>	Para el cálculo de intereses, se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365)
<b>Fechas de Pago de Servicios</b>	<p>Todo importe adeudado por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie III que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses moratorios desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado (inclusive), y hasta la fecha de su efectivo pago exclusive, a una vez y medio la tasa del último servicio de interés.</p> <p>No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Sociedad haya puesto a disposición de Caja de Valores los fondos en cuestión con la anticipación necesaria para proceder al pago a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Serie III en la correspondiente fecha de pago.</p> <p>Los servicios de intereses o amortizaciones de las Obligaciones Negociables Serie III (los “Servicios”) serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses y en las Fechas de Pago de Amortización, según corresponda, (las “Fechas de Pago de Servicios”) que conforme a las condiciones de emisión particulares de cada Clase serán indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios.</p> <p>Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Habil sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento, salvo que la Fecha de Vencimiento sea un día inhábil, en dicho caso se devengarán intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento.</p> <p>Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes.</p> <p>Se entenderá por “<u>Día Habil</u>” cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos días en los que los bancos están obligados a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el Banco Central de la República Argentina (“<u>BCRA</u>”) en la ciudad de Buenos Aires.</p>
<b>Cuadro de Pago de Servicios</b>	Es el cuadro que será incluido en el Aviso de Resultado de Colocación.
<b>Precio de emisión</b>	100% del valor nominal
<b>Forma de las</b>	Cada clase será documentada en un certificado global permanente depositado en el

**Obligaciones Negociables Serie III**

sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores. Los obligacionistas renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias de Obligaciones Negociables Serie III se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la ley 20.643, encontrándose CVSA habilitada a cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

**Rango**

Las Obligaciones Negociables Serie III calificarán como obligaciones negociables simples según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos. Las Obligaciones Negociables Serie III cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales.

**Retenciones impositivas**

Todos los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables Serie III serán efectuados por la Sociedad sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas, retenciones o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros (los “Tributos”), excepto que la Emisora esté legalmente obligada a actuar como agente de retención de cualquier Tributo que pudiere recaer sobre los pagos de servicios bajo las Obligaciones Negociables Serie III cuyo pago corresponda a los obligacionistas con motivo de la titularidad o disposición de las Obligaciones Negociables Serie III, en cuyo caso las sumas adeudadas a los obligacionistas serán abonadas previa deducción o retención del Tributo correspondiente.

**Jurisdicción**

Toda controversia que se suscite entre la Emisora, los inversores de las Obligaciones Negociables Serie III, o cualquier tercero con relación a lo previsto en el Prospecto y en el presente Suplemento o en cuanto a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el tribunal arbitral que la CNV autorice y lo reemplace (el “Tribunal”), en virtud de la delegación de facultades otorgadas por ByMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que todas las personas mencionadas anteriormente conocen y aceptan, quedando a salvo el derecho de los inversores de las Obligaciones Negociables contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en caso de conflicto con la mencionada entidad o con los agentes que actúen en su ámbito, y todo ello sin perjuicio del derecho de dichos inversores de reclamar el cobro de cualquier suma adeudada por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Serie III acudiendo a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal será inapelable renunciando las partes a la interposición de recursos, sin perjuicio de lo dispuesto en art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de los recursos de nulidad y aclaratoria. Ello, sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Emisora. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados de conformidad a la reglamentación aplicable al Tribunal.

**Listado**

Se solicitará el listado en ByMA, y podrá solicitarse en el MAV o en el MAE. Sin perjuicio de ello, la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas.

La Sociedad podrá solicitar que las Obligaciones Negociables Serie III sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear, cuya aceptación de la solicitud dependerá de dicha central de depósito, no teniendo la Sociedad ni los Colocadores responsabilidad alguna respecto de ello.

<b>Método de colocación</b>	Serán colocadas por oferta pública a través del método de subasta o licitación pública en el país mediante el sistema de colocación y adjudicación conforme se detalla en la Sección IV “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento.
<b>Calificación de riesgo</b>	<p>Las ON Serie III cuentan con una calificación de riesgo y han sido calificadas por FIX SCR S.A Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) con fecha 15 de octubre de 2020 quien ha calificado a las ON Serie III de ambas clases con BBB+ (arg). La perspectiva es Estable.</p> <p>Significado de la Calificación: "BBB" nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p> <p>Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de <i>Argentina</i> se agregará "(arg)".</p> <p>La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. La Perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación es inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.</p> <p>El dictamen del agente de calificación de riesgo puede ser consultado en la página web de FIX: <a href="http://www.fixscr.com">www.fixscr.com</a>.</p> <p>La calificación de riesgo no constituye y no representa una recomendación por parte de la Emisora ni de los Colocadores de compra, tenencia o venta de las ON Serie III a ser emitidas.</p>
<b>Aviso de Suscripción</b>	Es el aviso de suscripción a publicar en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen las Obligaciones Negociables Serie III y en la AIF, por medio del cual serán ofrecidas las ON Serie III.
<b>Fecha de Emisión y Liquidación</b>	Será la correspondiente a determinada cantidad de Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Licitación que se indique en el Aviso de Suscripción.
<b>Período de Colocación</b>	Es el período de tiempo durante el cual se realizará la colocación entre el público inversor en general de las ON Serie III, el que comprende el Período de Difusión y el Período de Licitación el que será informado en el Aviso de Suscripción.
<b>Período de Difusión</b>	Significa el período de, al menos, 3 (tres) Días Hábiles para la difusión pública de las Obligaciones Negociables Serie III, que será informado oportunamente en el Aviso de Suscripción.
<b>Período de Licitación</b>	Significa el período de, por lo menos, 1 (un) Día Habil bursátil para la subasta o licitación pública, que será informado oportunamente en el Aviso de Suscripción.
<b>Aviso de Resultado de Colocación</b>	Es el aviso a publicar en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen las Obligaciones Negociables Serie III y en la AIF al finalizar el Período de Colocación y con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.
<b>Acción</b>	Conforme al artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, las ON Serie III

**ejecutiva** otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses.

En virtud de que cada Clase de las Obligaciones Negociables Serie III serán documentadas en un certificado global, Caja de Valores podrá expedir comprobantes a favor de las personas que tengan una participación en el certificado global correspondiente, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito, conforme lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.

**Compromisos** En adición a los compromisos de la Sociedad contemplados en el punto 13 de las Condiciones Generales del Programa (Sección XIX del Prospecto), la Sociedad se compromete, mientras se encuentren en circulación las Obligaciones Negociables Serie III, a cumplir con el destino a dar al producido neto de la colocación de tales obligaciones explicitado en el apartado “Destino de los Fondos”.

**Causales de Incumplimiento** Ante el acaecimiento de una Causal de Incumplimiento, en ciertos casos, las Obligaciones Negociables Serie III se convertirán en exigibles inmediatamente. Véase “*Condiciones Generales del Programa – Causales de Incumplimiento*” del Prospecto.

## CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIALES SERIE III CLASE DOLAR

**Descripción** Obligaciones Negociables Serie III Clase Dólar (“ON III Clase Dólar”) denominadas en Dólares, a ser suscriptas en pesos al Tipo de Cambio Inicial, y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio de Pago, con intereses a una tasa nominal anual fija más Regalías, con vencimiento a los 120 (ciento veinte) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

**Monto de las ON III Clase Dólar** Hasta V/N U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliables por hasta U\$S 15.000.000 (Dólares quince millones).

**Moneda de denominación y pago de los servicios** Las ON III Clase Dólar estarán denominadas en Dólares y sus servicios de intereses, amortización y retribución variable serán pagaderos en pesos al Tipo de Cambio de Pago en cada Fecha de Pago de Servicios, sean éstos de intereses o también de amortización.

**“Tipo de Cambio de Pago”:** Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente del tipo de cambio publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modifique en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, entonces será (i) en primer lugar, el promedio aritmético del tipo de cambio comprador de los pesos equivalentes a un Dólar divisa por el pago de importaciones de productos medicinales informado por el BCRA al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, en segundo lugar, el promedio aritmético de la cotización del Dólar divisa comprador para la importación de productos medicinales informada por los siguientes bancos: HSBC Bank Argentina S.A., Banco Santander Río S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U y Banco Itaú Argentina S.A. en Argentina, al cierre de sus operaciones. Todos

los cálculos del promedio aritmético serán expresados en cuatro decimales.  
“**Fecha de Cálculo**”: Para cada Fecha de Pago Servicios, será el sexto Día Hábil anterior a la fecha de pago.

#### **Forma y Moneda de Integración**

La suscripción e integración será efectuada (a) en pesos al Tipo de Cambio Inicial, o (b) mediante la transferencia de cheques de pago diferido librados por la Emisora y negociados en el Mercado Argentino de Valores (“MAV”) cuya fecha de vencimiento no sea menor a 90 (noventa) días contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (los “CPD”), considerando su Valor Técnico a la Fecha de Emisión y Liquidación y a su vez el Tipo de Cambio Inicial (la “Integración en Especie”).

“**Tipo de Cambio Inicial**”: Será el tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modifique en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, del Día Hábil anterior al día en que finaliza el Período de Licitación. El monto de la emisión y el Tipo de Cambio Inicial será calculado el día de cierre del Período de Licitación e informado en el Aviso de Resultado de Colocación.

“**Valor Técnico**”: es el que surge de la siguiente fórmula: *monto del cheque / (1 + tasa de descuento a la que se adquirió en el MAV/365 x fecha de vencimiento – Fecha de Emisión y Liquidación)*.

**TODAS LAS OFERTAS RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS**

Para mayor información véase la Sección IV “PLAN DE DISTRIBUCIÓN” del presente Suplemento.

#### **Servicios de intereses**

Las ON III Clase Dólar pagarán un interés a una Tasa Fija (conforme este término se define seguidamente) nominal anual con un máximo del 5% (cinco por ciento) (el “Interés Fijo”).

El Interés Fijo se pagará en forma trimestral, contado cada trimestre desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de las ON III Clase Dólar) al inicio de cada Período de Interés Fijo (conforme este término se define más adelante) por la cantidad de días de cada Período de Interés Fijo.

“**Tasa Fija**”: será una tasa fija a ser determinada con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultado de Colocación. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la Sección IV “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto.

“**Período de Interés Fijo**”: El Interés Fijo se devengará entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Pago de Servicios (exclusive) – para el primer Servicio- y entre la última Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Servicios (exclusive) - para los restantes.

#### **Servicios de Regalías**

Las ON III Clase Dólar pagarán también Regalías (éstas, junto con el Interés Fijo, las “Retribuciones”).

“**Regalías**”: Significa, en cada Fecha de Pago de Servicios, el Monto de los Ingresos Netos por Ventas Computables, una vez deducidos el Interés Fijo pagadero en la misma Fecha de Pago de Servicios, y en su caso la cuota de amortización pagadera en la misma Fecha de Pago de Servicios.

#### **Vencimiento**

El vencimiento de las ON III Clase Dólar se producirá a los 120 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento”).

<b>Amortización</b>	<p>El capital de las ON III Clase Dólar se pagará en dos tramos de amortización:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) El primer tramo comprende cuotas trimestrales de monto variable, contado cada trimestre desde la Fecha de Emisión y Liquidación, hasta la Fecha de Pago de Servicios en la que resulte amortizado el 98 % (noventa y ocho por ciento) del valor nominal (el “<u>Primer Tramo de Amortización</u>”). Cada cuota de amortización será por un importe equivalente a la siguiente fórmula, hasta que resulte amortizado el 98% del valor nominal:</li> </ol> <p style="text-align: center;">(Ingresos Netos por Ventas Computables – Interés Fijo pagadero en la correspondiente Fecha de Pago de Servicios)</p> <p>En el caso que a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente a los 60 (sesenta) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación no se hubiera amortizado el 98% (noventa y ocho por ciento) del valor nominal, la emisora se obliga a pagar el monto faltante en dicha Fecha de Pago de Servicios.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2) El segundo tramo de amortización comprende 3 (tres) cuotas trimestrales, a los 114, 117 y 120 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, respectivamente, las dos primeras por el 0,66 % del valor nominal, y la última por el 0,68 % del valor nominal (el “<u>Segundo Tramo de Amortización</u>”).</li> </ol>												
<b>Ingresos Netos por Ventas Computables</b>	<p>Significa el 0.000154 % por cada cien Dólares de valor nominal de las ON III Clase Dólar que resulte emitido en la Fecha de Emisión y Liquidación de los ingresos de la Emisora, netos de impuesto al valor agregado e impuesto a los ingresos brutos, percibidos por ventas de Especialidades Medicinales Computables (conforme este término se define más adelante), contabilizados en cada Período de Ventas inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, conforme surja de una certificación de contador público independiente (el “<u>Informe de Ventas</u>”). El Informe de Ventas será publicado por el acceso “Hechos Relevantes” de la Autopista de la Información Financiera de la CNV (<a href="http://www.cnv.gov.ar">www.cnv.gov.ar</a>) y en los sistemas de información de los mercados donde se listen las Obligaciones Negociables junto con el correspondiente aviso de pago de Servicios.</p> <p><b>“Especialidades Medicinales Computables”:</b> son los siguientes productos, identificados o a identificar según su nombre comercial e número del certificado en el Registro de Especialidades Medicinales de la ANMAT (el “REM”)</p> <p><u>Productos que ya están en comercialización:</u></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; width: 50%;">Denominación comercial</th> <th style="text-align: right; width: 50%;">Certificado REM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Dasatinib</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">55922</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Capecitabina</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">50787</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Trifluridina + tipiracil</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">58871</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Abiraterona</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">58008</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Imatinib</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">52987</td> </tr> </tbody> </table> <p><u>Productos a ser lanzados dentro de los dos años de la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Nuevas Especialidades Medicinales Computables”):</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Candidato A: inhibidor de la tirosina kinasa (ITK) (carcinoma avanzado de células renales)</li> <li>2) Candidato B: análogo nucleósido de la desoxiadenosina (esclerosis múltiple recurrente muy activa)</li> <li>3) Candidato C: inhibidor de múltiples receptores de la tirosina kimasa (RTK) (carcinoma de células renales)</li> <li>4) Candidato D: anticuerpo monoclonal (tratamiento de carcinoma metastásico de colon o recto (CCRm), cáncer de mama metastásico (CMm) y otros)</li> <li>5) Candidato E: anticuerpo monoclonal (tratamiento de pacientes adultos con degeneración macular asociada a la edad (DMAE) neovascular (exudativa))</li> <li>6) Candidato F: inhibidor de la tirosina kinasa (ITK) de 2da línea (carcinoma avanzado de células renales).</li> </ol> <p>Dentro del quinto Día Hábiles de que la Sociedad haya recibido del ANMAT la</p>	Denominación comercial	Certificado REM	Dasatinib	55922	Capecitabina	50787	Trifluridina + tipiracil	58871	Abiraterona	58008	Imatinib	52987
Denominación comercial	Certificado REM												
Dasatinib	55922												
Capecitabina	50787												
Trifluridina + tipiracil	58871												
Abiraterona	58008												
Imatinib	52987												

notificación de asignación de un número de REM para cada Nueva Especialidad Medicinal Computable, se lo informará como Hecho Relevante a través de la Autopista de la Información Financiera ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)) y en los sistemas de información de los mercados donde se listan las Obligaciones Negociables. Igual información se publicará para el caso que una Especialidad Medicinal Computable fuera retirada de la venta por resolución del ANMAT.

**“Período de Ventas”:** significa (a) el que transcurre desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el último día del segundo mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, y (b) para los Servicios posteriores, el trimestre calendario que finaliza el segundo mes anterior al que corresponda la Fecha de Pago de Servicios respectiva.

<b>Denominación mínima</b>	Las ON III Clase Dólar tendrán una denominación mínima de U\$S1 (Dólares uno).
<b>Monto mínimo de suscripción</b>	El monto mínimo de suscripción de las ON III Clase Dólar será de U\$S 100 (Dólares cien) (el “Monto Mínimo de Suscripción”) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.
<b>Unidad mínima de negociación</b>	La unidad mínima de negociación de las ON III Clase Dólar de U\$S 1 (Dólares uno) y múltiplos de U\$S 1 (Dólares uno) superiores a dicho monto.
<b>Destino de los fondos</b>	Es condición de emisión que los recursos provenientes de la colocación de las ON III Clase Dólar sean aplicados a (a) la finalización de la construcción, equipamiento y puesta en marcha de la planta de Productos Sólidos Orales de Alta Potencia (conforme este término se define más adelante), en Calle 9 y Del Canal, Parque Industrial de Pilar, en el Municipio de Pilar, Provincia de Buenos Aires; (b) el desarrollo de Productos Biológicos con Antecedentes, también denominados Biosimilares (conforme este término se define más adelante); y (c) otras investigaciones productivas.
	<b>Productos Biológicos con Antecedentes:</b> Significan las especialidades medicinales de origen biológico cuya composición cualcuantitativa, indicación terapéutica y vía de administración propuestas, tienen antecedentes en otras especialidades medicinales de origen biológico autorizadas y registradas ante una Autoridad Sanitaria Reguladora (medicamento biológico de referencia o comparador), de las que exista evidencia de comercialización efectiva y suficiente caracterización de su perfil riesgo-beneficio.
	<b>Productos Sólidos Orales de Alta Potencia:</b> Significan medicamentos o especialidades medicinales de forma farmacéutica sólida (comprimidos), que se administran por vía oral, cuyos ingredientes farmacéuticos activos poseen un OEL (Límite de Exposición Ocupacional) que implique que deben elaborarse en plantas clasificadas como OEB 4 (Banda de Exposición Ocupacional), que cuentan con las medidas de contención requeridas para estos ingredientes farmacéuticos activos.
<b>Rescate anticipado por razones impositivas</b>	Las ON III Clase Dólar podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos, conforme surja de un dictamen emanado de un asesor impositivo de reconocido prestigio. En tal supuesto, el importe a pagar a los Obligacionistas será el valor de reembolso, que resultará de sumar al valor nominal a pagar un interés equivalente al doble de la tasa del Interés Fijo devengado desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el día de pago del valor de reembolso. La Sociedad deberá garantizar la igualdad de trato entre los Obligacionistas de la Clase Dólar. La decisión será publicada en los sistemas informativos donde las obligaciones negociables se negocian y en la AIF. El valor de reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente.

**Compromisos adicionales** En adición a los compromisos de la Sociedad contemplados en el punto 13 de las Condiciones Generales del Programa (Sección XIX del Prospecto), la Sociedad se compromete, mientras se encuentren en circulación las ON III Clase Dólar:

1) A no declarar ni pagar ningún dividendo, en efectivo o en especie que no sean acciones de la Sociedad, en exceso del 30% (treinta por ciento) de la Utilidad Distribuible (conforme este término se define más adelante) que surja de los últimos estados contables aprobados o que debieran estar aprobados.

2) A no discontinuar ni suspender las ventas de Especialidades Medicinales Computables, salvo que ello obedezca exclusivamente a una resolución de la ANMAT.

**“Utilidad Distribuible”:** significa la utilidad neta de (a) retribuciones al directorio y al órgano de fiscalización interna, (b) contribución a la Reserva Legal o cualquiera otra que fuera legalmente exigible, e (c) impuestos.

**Calificación de riesgo** Las ON III Clase Dólar han sido calificadas por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo con la nota “BBB+ (arg)”. Perspectiva Estable.

Significado de la calificación: "BBB" nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de *Argentina* se agregará "(arg)".

La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. La Perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación es inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.

A continuación, se expone un cuadro de las ventas de octubre de 2019 a septiembre de 2020 de las Especialidades Medicinales Computables.

El presente cuadro se incorpora al sólo efecto informativo, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad. Bajo ningún concepto el histórico de venta de las Especialidades Medicinales Computables constituye una recomendación al público inversor para comprar, poseer o vender las ON III Clase Dólar.

MES	Total Productos \$	TC 3500	Total Producto USD
oct-19	11.199.765	58,5308	191.348
nov-19	16.298.009	59,7381	272.824
dic-19	14.459.991	59,8832	241.470
ene-20	15.878.184	60,0110	264.588
feb-20	12.878.563	61,3484	209.925

mar-20	15.048.232	63,1227	238.396
abr-20	13.301.891	65,7620	202.273
may-20	15.806.228	67,7255	233.387
jun-20	25.779.163	69,5407	370.706
jul-20	15.476.911	71,4749	216.536
ago-20	12.726.695	73,2930	173.641
sep-20	14.795.068	75,1986	196.746
	183.648.700		2.811.842

## CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES SERIE III CLASE PESOS

**Descripción** Obligaciones Negociables Serie III Clase Pesos (“ON III Clase Pesos”) denominadas en pesos, con intereses a una tasa nominal anual variable, con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

**Monto de las ON III Clase Pesos** Hasta un V/N en pesos equivalente a U\$S 1.000.000 (Dólares un millón) ampliables por hasta U\$S 4.000.000 (Dólares cuatro millones). La equivalencia en pesos será determinada conforme al Tipo de Cambio Inicial.

**“Tipo de Cambio Inicial”:** Será el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modifique en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, del Día Hábil anterior al día en que finaliza el Período de Licitación. El monto de la emisión y el Tipo de Cambio Inicial será calculado el día de cierre del Período de Licitación e informado en el Aviso de Resultado de Colocación.

**Moneda de denominación y pago de los servicios**

Pesos.

**Forma y Moneda de Integración**

Pesos.

**Servicios de intereses**

Las ON III Clase Pesos pagarán una tasa nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR Privados (conforme este término se define más adelante”) más un margen expresado en puntos básicos a determinar en el Período de Licitación, el cual podrá ser negativo (el “Margen”). Los intereses se pagarán en ocho cuotas trimestrales contadas desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

**“Tasa BADLAR Privados”:** Significa la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Interés y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. La tasa BADLAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet:

	<p><a href="http://www.bcra.gob.ar">http://www.bcra.gob.ar</a> → Publicaciones y Estadísticas → Estadísticas → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.</p>
<b>Devengamiento de intereses</b>	El interés se devengará entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Pago de Servicios (exclusive) – para el primer Servicio- y entre la última Fecha de Pago de Servicios(inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Servicios (exclusive) - para los restantes (el “Período de Interés”).
<b>Vencimiento</b>	El vencimiento de las ON III Clase Pesos se producirá a los 24 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento”).
<b>Amortización</b>	El capital de las ON III Clase Pesos se pagará íntegramente en la Fecha de Vencimiento.
<b>Destino de los fondos</b>	Es condición de emisión que los recursos provenientes de la colocación de las ON III Clase Pesos serán aplicados a (a) la finalización de la construcción, equipamiento y puesta en marcha de la planta de Productos Sólidos Orales de Alta Potencia (conforme este término se define en el apartado “Destino de los fondos de las ON Serie III Clase Dólar), en Calle 9 y Del Canal, Parque Industrial de Pilar, en el Municipio de Pilar, Provincia de Buenos Aires; y eventualmente a (b) capital de trabajo.
<b>Rescate anticipado por razones impositivas</b>	Las ON III Clase Pesos podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables Serie III, conforme surja de un dictamen emanado de un asesor impositivo de reconocido prestigio. En tal supuesto, se procederá como se indica en el apartado <i>“Rescate anticipado a Opción de la Sociedad”</i> del Prospecto. La Sociedad deberá garantizar la igualdad de trato entre los tenedores de las Obligaciones Negociables de la Clase.
<b>Rescate anticipado a opción de la Sociedad</b>	La Sociedad podrá rescatar anticipadamente la totalidad o una parte de las ON III Clase Pesos en cualquier momento desde la Fecha de Emisión y Liquidación. El importe a pagar a los obligacionistas (el “Valor de Reembolso”) será el resultado de sumar al valor nominal a reembolsar - total o parcial, según el caso – intereses a una tasa equivalente al doble de la tasa de los intereses determinada conforme a las condiciones de emisión devengados desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el día de pago del Valor de Reembolso. La Sociedad garantizará la igualdad de trato entre los obligacionistas. La decisión será publicada en los sistemas de información de los mercados donde se listen las Obligaciones Negociables y en la AIF con una antelación no menor de diez (10) Días Hábiles la fecha de reembolso, que deberá coincidir con una Fecha de Pago de Servicios.
<b>Denominación mínima</b>	Las ON III Clase Pesos tendrán una denominación mínima de \$ 1 (un peso).
<b>Monto mínimo de suscripción</b>	El monto mínimo de suscripción de las ON III Clase Pesos será de \$ 10.000 (pesos diez mil) (el “Monto Mínimo de Suscripción”) y múltiplos de \$ 1 (un peso) por encima de dicho monto.
<b>Unidad mínima de negociación</b>	La unidad mínima de negociación de las ON III Clase Pesos de \$ 1 (un peso) y múltiplos de \$ 1 (un peso) superiores a dicho monto.

**Calificación de riesgo** Las ON III Clase Pesos han sido calificadas por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo con la nota “BBB+(arg)”. Perspectiva Estable

Significado de la calificación: "BBB" nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de *Argentina* se agregará "(arg)".

La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. La Perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación es inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.

### **III. DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS**

En caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores, el Código Civil y Comercial en sus artículos 1.852 y siguientes establece el ámbito de aplicación en caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores incorporados a documentos representativos, en tanto no existan normas especiales para tipos determinados de ellos.

*Sustracción, pérdida o destrucción de los libros de registro*

Para el caso de sustracción, pérdida o destrucción de los libros de registros, los artículos 1876 y siguientes del Código Civil y Comercial, establecen el procedimiento a realizar a efectos de la reconstitución de los mismos.

### **IV.- PLAN DE DISTRIBUCION**

Las Obligaciones Negociables Serie III serán colocadas por oferta pública, dentro del territorio de la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.

La Emisora ha designado a Zofingen Securities S.A. y a Compañía Financiera Argentina S.A. como colocadores (los “Colocadores”).

Los Colocadores actuarán sobre la base de sus “mejores esfuerzos” en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial y conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirá compromiso alguno de colocación o suscripción en firme. Por tales servicios recibirán una comisión de organización y colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables Serie III, los Colocadores llevará adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Serie III, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra (tal como se define a continuación) durante el Período de Licitación para suscribir Obligaciones Negociables Serie III.

La Emisora no pagará comisión alguna ni reembolsará gasto alguno a los agentes distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual dichos agentes podrán cobrar comisiones o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

Las Obligaciones Negociables Serie III constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas. En consecuencia, ni la Emisora ni los Colocadores puede asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables Serie III. La Emisora ha solicitado el listado de las Obligaciones Negociables Serie III en BYMA, y podrá solicitarla en el MAV o en el MAE. Sin embargo, ni la Emisora ni los Colocadores pueden garantizar que esta solicitud será aprobada. Por lo tanto, ni la Emisora ni los Colocadores pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables Serie III, o que se desarrollará un activo mercado público de las Obligaciones Negociables Serie III. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables Serie III, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables Serie III podrían resultar adversamente afectados.

Las Obligaciones Negociables Serie III serán ofrecidas al público inversor en general, según se describe en el presente Suplemento:

### **1. Procedimiento de Colocación de las Obligaciones Negociables Serie III**

1.1. La colocación de las Obligaciones Negociables Serie III se realizará conforme al procedimiento establecido en los artículos 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, a través del sistema de colocación primaria del BYMA denominado “BYMA Primarias”, de subasta o licitación pública “abierta”.

1.2. Para tal fin, los Colocadores llevará adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Sociedad y a las Obligaciones Negociables Serie III, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables Serie III a un Colocador o a agentes con acceso a BYMA Primarias (las “Órdenes de Compra”).

1.3. La colocación será realizada a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública abierta” (la “Subasta”), conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

(a) Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Serie III podrán: (i) ser remitidas a cualquiera de los Colocadores, o (ii) ser remitidas por el público inversor a cualquiera de los agentes con acceso a BYMA Primarias, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas a BYMA Primarias de manera inmediata (las “Ofertas”).

(b) La rueda de la Subasta tendrá la modalidad “abierta”, conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, lo que implica que la totalidad de las Ofertas ingresadas en BYMA Primarias serán accesibles para todos los participantes de la Subasta a medida que las mismas vayan ingresando en dicho sistema.

(c) Finalmente, a través de BYMA Primarias, la Emisora realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie III de cada clase de acuerdo con los procedimientos descriptos en esta sección.

1.4. El Período de Colocación, en virtud de lo establecido en las Normas de la CNV, constará de (A) un Período de Difusión de un mínimo de al menos tres (3) Días Hábiles que tendrá lugar en las fechas y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción; período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Emisora, y (B) un Período de Licitación de al menos un (1) Día Habil que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo que el Período de Difusión fuera terminado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Licitación tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo); período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Emisora. El Período de Licitación comenzará una vez finalizado el Periodo de Difusión.

1.5. Los Colocadores y los Agentes con acceso a BYMA Primarias, a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Ofertas, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ofertas por su cuenta y orden, información o documentación necesaria para verificar el

cumplimiento con la Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley 25.246 (la “Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”) o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Ofertas en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes inversores interesados no las suministraren, el agente de que se trate no estará obligado a presentar las Ofertas en cuestión.

1.6. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a agentes distintos de los Colocadores, tales agentes serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas correspondientes en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

1.7. No se podrá presentar Ofertas por aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables Serie III, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación.”

1.8. Todas las Ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

1.9. Una vez finalizado el Período de Licitación, no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

1.10. La suscripción e integración será efectuada: (a) Para las ON III Clase Dólar, (i) en pesos al Tipo de Cambio Inicial, o (ii) mediante la transferencia de cheques de pago diferido librados por la Emisora y negociados en el Mercado Argentino de Valores (“MAV”) cuya fecha de vencimiento no sea menor a 90 (noventa) días contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (los “CPD”), considerando su Valor Técnico a la Fecha de Emisión y Liquidación y a su vez el Tipo de Cambio Inicial (la “Integración en Especie”). (b) Para las ON III Clase Pesos, en pesos.

**“Tipo de Cambio Inicial”:** Será el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modifique en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, del Día Hábil anterior al día en que finaliza el Período de Licitación. El monto de la emisión y el Tipo de Cambio Inicial será calculado el día de cierre del Período de Licitación e informado en el Aviso de Resultado de Colocación.

**“Valor Técnico”:** es el que surge de la siguiente fórmula: monto del cheque / (1 + tasa de descuento a la que se adquirió en el MAV/365 x fecha de vencimiento – Fecha de Emisión y Liquidación).

## 2. Terminación, suspensión o prórroga de la Oferta

La Emisora, quien podrá solicitar a tal efecto el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender o prorrogar el Período de Difusión o el Período de Licitación en cualquier momento hasta las 15:00 horas del día de finalización del Período de Difusión o el Período de Licitación, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF y en los sistemas de información en donde listen o se negocien las Obligaciones Negociables Serie III. La terminación, prórroga, modificación o suspensión del Período de Colocación no generará responsabilidad alguna a la Emisora o al Colocador ni otorgará a los inversores interesados por los que se haya presentado Ofertas, ni a los agentes que hayan presentado Ofertas, derecho a compensación o indemnización alguna. En caso de suspensión o prórroga del Período de Licitación, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión o prórroga

podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Licitación, todas las Ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

### **3. Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo.**

3.1. La oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie III constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”).

Tramo Competitivo. Se considerarán Ofertas del Tramo Competitivo aquellas que indiquen (a) respecto de las ON III Clase Dólar la Tasa expresada como un porcentaje nominal anual, truncado a dos decimales (ejemplos: 3,00%, 5,54%, 7,80%); y (b) respecto de las ON III Clase Pesos, el Margen.

Tramo no Competitivo. Se considerarán Ofertas del Tramo no Competitivo (a) respecto de las ON III Clase Dólar, aquellas que sean por un valor nominal igual o inferior a US\$ 100.000 (Dólares cien mil) y que no indiquen una Tasa; y (b) respecto de las ON III Clase Pesos, aquellas que sean por un valor nominal igual o inferior a \$ 500.000 (quinientos mil pesos) y que no indiquen Margen.

Las Ofertas remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la tasa de rendimiento para la ON III Clase Dólar y el margen para las ON III Clase Pesos. Solo las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Fija para las ON III Clase Dólar y el Margen para las ON III Clase Pesos.

Las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Fija para las ON III Clase Dólar o el Margen para las ON III Clase Pesos.

3.2. La totalidad de las ON III Clase Dólar o de las ON III Clase Pesos adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de las Obligaciones Negociables Serie III de cada clase a emitirse.

3.3. A las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará la Tasa Fija de Corte (conforme este término se define más adelante) (la “Tasa Fija”) que finalmente se determine en el Tramo Competitivo para las ON III Clase Dólar y el Margen de Corte (conforme este término se define más adelante) (el “Margen”) para las ON III Clase Pesos.

3.4. Por cada inversor se podrá presentar una o más Ofertas que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más Ofertas que constituirán el Tramo Competitivo con distintas tasa de rendimiento para las ON III Clase Dólar o margen para las ON III Clase Pesos; y diferentes montos solicitados que se pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables Serie III pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Ofertas remitidas; con la limitación de que ninguna Oferta presentada por un mismo inversor podrá tener montos solicitados superiores al Monto Máximo de las ON III Clase Dólar o al Monto Máximo de las ON III Clase Pesos que eventualmente se determinen.

3.5. Respecto de las ON III Clase Dólar, se deberá presentar una Oferta específica para la Integración en Especie, distinta de la Oferta para la integración en dinero, en ambos casos sea en el Tramo No Competitivo o en el Competitivo.

3.6. En cada Oferta se deberá indicar si se opta por la suscripción e integración de las ON Serie III que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación del BYMA Primarias o a través del Agente de Liquidación, conforme los procedimientos que se detallan en el punto 7.

### **4. Determinación de la Tasa Fija de Corte y del Margen de Corte. Adjudicación.**

4.1. La Emisora, junto con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará los montos a emitir de las ON III Clase Dólar y de las ON III Clase Pesos, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de ambas o alguna de las clases de Obligaciones Negociables Serie III.

La determinación de los montos de emisión, la Tasa Fija de Corte y el Margen de Corte será realizada a través del sistema BYMA Primarias.

4.2. Para determinar la Tasa Fija de Corte o el Margen de Corte en el Tramo Competitivo, las Ofertas ingresadas a BYMA Primarias serán ordenadas comenzando con las Ofertas del Tramo no Competitivo de cada clase que alcancen hasta el 50% de las ON Serie III de la clase respectiva, y luego con las del Tramo Competitivo que soliciten la menor tasa de rendimiento para las ON III Clase Dólar o el menor margen ofrecido para las ON III Clase Pesos según el caso, y continuando hasta agotar las ON Serie III de cada clase ofrecidas que el Emisor decida colocar. La tasa fija de corte para las ON III Clase Dólar y el margen de corte para las ON III Clase Pesos será única/o para todas las Ofertas aceptadas, y se corresponderá con la mayor tasa o con el mayor margen ofrecido que agote la cantidad de ON Serie III de cada clase que el Emisor decida colocar (la “Tasa Fija de Corte” o el “Margen de Corte”, respectivamente).

4.3. La Emisora y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las ON III Clase Dólar o de las ON III Clase Pesos las Ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

4.4. La Emisora y los Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten Ofertas, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables Serie III o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos al monto solicitado de Obligaciones Negociables Serie III solicitado en sus Ofertas.

Ni la Emisora ni los Colocadores garantizan a los oferentes por los que se remitan Ofertas que, mediante el sistema de adjudicación de Obligaciones Negociables Serie III dispuesto por BYMA Primarias, se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie III detallado en las Ofertas debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos.

4.5. Los montos parcial o totalmente excluidos de las Ofertas en función de la aplicación de los prorratoes dispuestos por el sistema BYMA Primarias y de la metodología de determinación del monto efectivo de Obligaciones Negociables Serie III a emitir antes descripto quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie III, las Ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Emisora ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Ofertas han sido totalmente excluidas.

4.6. A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores ni la Emisora serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el sistema BYMA Primarias.

## 5. Prorrato entre Ofertas

### 5.1. Prorrato entre Ofertas correspondientes al Tramo Competitivo

Todas las Ofertas del Tramo Competitivo con tasa de rendimiento solicitada para las ON III Clase Dólar o margen para las ON III Clase Pesos igual a la Tasa de Corte o al Margen de Corte serán adjudicadas a la Tasa de Corte o al Margen de Corte a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Oferta.

Si como resultado de los prorratoes, el monto a asignar a una Oferta fuera por un monto que contuviera decimales por debajo de los V/N U\$S 0,50 para las ON III Clase Dólar o V/N\$ 0,50 para las ON III Clase Pesos, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Serie III a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N U\$S 0,50 para las ON III Clase Dólar o \$ 0,50, para las ON III Clase Pesos los mismos serán redondeados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de V/N U\$S 1 ó \$ 1 según el caso, de las ON Serie III de cada Clase a adjudicar.

Si, como resultado de los prorratoeos el monto a asignar a una Oferta fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a dicha Oferta no se le asignaran Obligaciones Negociables Serie III y el monto de Obligaciones Negociables Serie III no asignado a tal Oferta será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas con tasa solicitado o margen igual a la Tasa de Corte o al Margen de Corte.

### *5.2. Prorratoeo entre Ofertas del Tramo No Competitivo*

En caso de que las Ofertas del Tramo No Competitivo superen el 50% del monto final de las Obligaciones Negociables Serie III, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado, y sin excluir ninguna Oferta. Si como resultado de los prorratoeos, el monto a asignar a una Oferta fuera por un monto que contuviera decimales por debajo de los V/N U\$S 0,50 para las ON III Clase Dólar o V/N\$ 0,50 para las ON III Clase Pesos, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Serie III a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N U\$S 0,50 para las ON III Clase Dólar o \$ 0,50, para las ON III Clase Pesos los mismos serán redondeados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de V/N U\$S 1 ó \$ 1 según el caso, de las ON Serie III de cada Clase a adjudicar. Si como resultado de los prorratoeos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a dicha Oferta no se le asignara Obligaciones Negociables Serie III y el monto de Obligaciones Negociables Serie III no asignado a tal Oferta será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas del Tramo No Competitivo.

### *5.3. Posible efecto del prorratoeo respecto de las ON III Dólar a integrar en especie.*

En caso de aplicarse prorratoeo a la integración en especie de las ON III Clase Dólar, si un inversor presentara más de un cheque de pago diferido los mismos serán tomados en el orden de sus fechas de vencimiento, de la más cercana a la más lejana. Si como resultado del prorratoeo sólo se pudiera computar para la integración un importe parcial de un cheque, se aplicará lo dispuesto punto 7.5.

## **6. Aviso de Resultados**

El monto final de las Obligaciones Negociables III que será efectivamente emitido por cada Clase, conforme con lo detallado más arriba y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que será publicado por un (1) Día Habil en la AIF y en los sistemas de información de los mercados en donde listen las Obligaciones Negociables Serie III.

## **7.- Suscripción e integración**

7.1. La liquidación e integración de las ON Serie III se efectuará a través del sistema de compensación de BYMA Primarias o a través de Zofingen Securities S.A. (en tal rol, el “Agente de Liquidación”).

7.2. Cada inversor (en el caso de Ofertas presentadas a través de algún Colocador) y cada agente con acceso a BYMA Primarias (en el caso de Ofertas ingresadas por éstos) se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de las ON Serie III que le fueren adjudicadas.

7.3. Quienes hubieran optado por la Integración en Especie de la ON III Clase Dólar mediante la entrega en pago de Cheques de Pago Diferido deberán liquidar el precio de suscripción a través del Agente de Liquidación.

Si se optare por el sistema de compensación del BYMA Primarias, cada Oferta presentada por cualquier inversor a través de los Colocadores deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por BYMA Primarias a ser utilizadas para la liquidación e integración de las ON Serie III adjudicadas; estableciéndose que cada agente con acceso a BYMA Primarias sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por BYMA Primarias para la liquidación e integración de las ON Serie III a través del sistema de compensación del BYMA Primarias.

En tal sentido, cada uno de los inversores y agentes con acceso a BYMA Primarias deberá causar que una

cantidad de pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de la ON Serie III, (el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por BYMA indicadas por el inversor adjudicado y el agente con acceso al BYMA Primarias adjudicado, a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión.

7.4. Los titulares de las Ofertas por las ON III Clase Dólar que hubieren sido efectivamente adjudicadas y que hayan indicado que integrarán en especie mediante la entrega de Cheques de Pago Diferido, deberán integrar antes de las 15:00 hs. del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación el precio de suscripción correspondiente, mediante la entrega al Agente de Liquidación de los Cheques de Pago Diferido debidamente endosados a favor del Emisor por el Valor Técnico correspondiente. A tal efecto los Cheques de Pago Diferido deberán ser entregados en el horario de 10 hs a 17 hs en el domicilio del Agente de Liquidación. El cálculo del Valor Técnico será determinado por la Emisora, no resultando responsables los Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los inversores respecto a la determinación del mismo.

En el supuesto que, como consecuencia de la aplicación del Valor Técnico aplicable el monto a integrar no fuera un número entero, se lo redondeará hacia arriba.

7.5. Si el Valor Técnico de los Cheques de Pago Diferido a entregar fuera mayor al monto a integrar correspondiente, en su caso considerando el prorrato, se aplicará el siguiente procedimiento:

(a) El importe excedente se aplicará al monto a integrar por otras ON Serie III adjudicadas al mismo inversor que debieran ser integradas en dinero, en su caso comenzando con las ON Clase Dólar y siguiendo con las ON Clase Pesos.

(b) Si no aplicara el supuesto anterior, el Emisor (i) librará en favor de y entregará al respectivo inversor (a través del Colocador o del agente con acceso a BYMA Primarias que hubiera presentado la correspondiente Oferta) un cheque de pago diferido con igual fecha de vencimiento que el entregado por el inversor, siempre que el importe excedente (sumando a este importe el monto que resulte de aplicar la tasa de descuento considerada para determinar el Valor Técnico) fuera igual o superior a \$ 1.000 (mil pesos); (ii) el emisor pagará al respectivo inversor mediante transferencia a la cuenta bancaria del inversor informada por el respectivo Colocador o agente con acceso a BYMA Primarias el importe excedente si éste fuera menor.

7.6. Cada inversor (en el caso de Ofertas presentadas a través de los Colocadores) y agente con acceso al BYMA Primarias (en el caso de Ofertas ingresadas por éstos) que hubiere optado por la suscripción e integración de alguna clase de las ON Serie III a través de los Colocadores y a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales títulos, deberá, en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar los pesos , según corresponda, para cubrir el correspondiente monto a integrar, de la siguiente forma: (i) cada uno de tales inversores deberá pagar el monto a integrar respectivo mediante: (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de los Colocadores correspondiente, la cual será informada en la orden, o (b) autorización al Colocador en cuestión para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la orden respectiva o (c) mediante la entrega de los Cheques de Pago Diferido al Agente de Liquidación, los que deberán estar endosados a favor del Emisor.

7.7. El incumplimiento por parte de cualquier inversor de su obligación de pagar el monto a integrar aplicable a los agentes con acceso al BYMA Primarias que correspondieran no liberará a estos últimos de su obligación de integrar el valor nominal de las ON Serie III solicitado en las correspondientes Ofertas que le hubiere sido adjudicado.

7.8. Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las Ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de un agente con acceso al BYMA Primarias si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Emisor ni contra los Colocadores.

7.9. Salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las ON Serie III a los suscriptores con anterioridad al pago del precio de suscripción, efectuada la integración, por el 100% del monto a integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación (i) transferirá las ON Serie III objeto de las ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en Caja de Valores de dichos inversores; y (ii) transferirá a las cuentas

en Caja de Valores del restante Colocador y de cada agente con acceso al BYMA Primarias, las ON Serie III objeto de las Ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de dicho colocador y cada agente, según sea el caso. Una vez recibidas por los Colocadores y los agentes con acceso al BYMA Primarias, según sea el caso, las correspondientes ON Serie III, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Colocadores y los agentes con acceso al BYMA Primarias, según sea el caso y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas ON Serie III a las cuentas en Caja de Valores de tales Inversores.

7.10. LA EMISORA SE RESERVA EL DERECHO DE REABRIR EL PERÍODO DE COLOCACIÓN EN CASO DE HABERSE COLOCADO UN MONTO MENOR AL MONTO MÁXIMO DE LA ON III CLASE DÓLAR O AL MONTO MÁXIMO DE LA ON III CLASE PESOS. EN DICHO CASO, LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES SERIE III REMANENTES DE CADA CLASE SERÁN COLOCADAS A LICITACIÓN DE PRECIO, CONSIDERANDO EL CAPITAL Y EL INTERÉS DEVENGADO.

#### **V.- FACTORES DE RIESGO.**

Se recomienda a los potenciales inversores que antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie III, consideren detenidamente los riesgos e incertidumbres descriptos en la Sección XII *FACTORES DE RIESGO* del Prospecto.

#### **El Valor Técnico podría no reflejar una valuación justa de los Cheques de Pago Diferido.**

Ni el directorio de la Emisora ni los Colocadores ni el Organizador han realizado alguna determinación en cuanto a que el Valor Técnico representará una valuación justa de los Cheques de Pago Diferido. La Emisora no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si el Valor Técnico es o será equitativo para la Emisora o para los inversores.

#### **VI.- INFORMACIÓN FINANCIERA.**

Los estados contables de la Emisora correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019 y al período de seis meses finalizado el 30/06/2020, que obran en la Autopista de la Información Financiera en los accesos 561908, 2444201, 2584479 y 2642228, respectivamente, forman parte del presente Suplemento y se incorporan al presente por referencia.

La información financiera de la Emisora sobre la base de tales estados contables está vertida en el Prospecto del Programa.

#### **VII.- DESTINO PROYECTADO DE LOS FONDOS.**

Es condición de emisión que los recursos provenientes de la colocación de las ON III Clase Dólar sean aplicados a: (a) la finalización de la construcción, equipamiento y puesta en marcha de la planta de Productos Sólidos Orales de Alta Potencia (conforme este término se define más adelante), en Calle 9 y Del Canal, Parque Industrial de Pilar, en el Municipio de Pilar, Provincia de Buenos Aires (la “Planta”); (b) el desarrollo de Productos Biológicos con Antecedentes (conforme este término se define más adelante); y (c) otras investigaciones productivas.

**Productos Biológicos con Antecedentes:** Significan las especialidades medicinales de origen biológico cuya composición cualcuantitativa, indicación terapéutica y vía de administración propuestas, tienen antecedentes en otras especialidades medicinales de origen biológico autorizadas y registradas ante una Autoridad Sanitaria Reguladora (medicamento biológico de referencia o comparador), de las que exista evidencia de comercialización efectiva y suficiente caracterización de su perfil riesgo-beneficio.

**Productos Sólidos Orales de Alta Potencia:** Significan medicamentos o especialidades medicinales de forma farmacéutica sólida (comprimidos), que se administran por vía oral, cuyos ingredientes farmacéuticos activos poseen un OEL (Límite de Exposición Ocupacional) que implique que deben elaborarse en plantas clasificadas como OEB 4 (Banda de Exposición Ocupacional), que cuentan con las medidas de contención requeridas para estos ingredientes farmacéuticos activos.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

Es condición de emisión que los recursos provenientes de la colocación de las ON Serie III Pesos serán aplicados a: (a) la finalización de la construcción, equipamiento y puesta en marcha de la Planta; y eventualmente a (b) capital de trabajo.

### **VIII.- GASTOS DE EMISIÓN.**

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables Serie III serán afrontados por la Emisora e incluyen principalmente: (i) los honorarios de los Colocadores, los cuales se fijarán en aproximadamente el 0,8% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie III efectivamente colocadas; (ii) los honorarios del agente calificador de riesgo, los auditores de la Emisora, los honorarios de los asesores legales de la Emisora, por aproximadamente el 0,8% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie III; y (iii) los aranceles a pagar al organismo de control y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado de las Obligaciones Negociables Serie III y las publicaciones en medios de difusión, por aproximadamente el 0,8% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie III (según se considere el Monto Máximo de las ON III Dólar y Pesos, respectivamente). Asumiendo que las Obligaciones Negociables Serie III fueran efectivamente colocadas en su totalidad, se estima que los gastos en conjunto asciendan aproximadamente al 0,96% del total del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie III (según se considere el Monto Máximo de las ON III Dólar y Pesos, respectivamente). Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión alguna o reembolsarán gasto alguno a los agentes con acceso a BYMA Primarias, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes con acceso a BYMA Primarias, podrán cobrar comisiones o gastos directamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo y resultaran adjudicados.

### **IX.- CONTRATO DE COLOCACIÓN**

La Emisora ha designado como colocadores a Zofingen Securities S.A. (“Zofingen”) y de Cía. Financiera Argentina S.A. (los “Colocadores”), con quienes celebrará un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”). Bajo el Contrato de Colocación los Colocadores no asumen compromiso de colocación en firme, ni tampoco garantizan la colocación de las Obligaciones Negociables Serie III, ni que los términos y condiciones bajo los cuales las Obligaciones Negociables Serie III podrán ser emitidas y colocadas, serán satisfactorios o convenientes para la Sociedad y sólo se obligan a realizar sus esfuerzos razonables, en los términos del artículo 774 del Código Civil y Comercial, para colocar mediante oferta pública las ON Serie III conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales argentino y de acuerdo con el procedimiento descripto en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento. Por tales servicios los Colocadores recibirán una comisión.

El Contrato de Colocación firmado será presentado en CNV dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado el período de colocación en cumplimiento con el artículo 51 del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV.

### **XI.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE**

No hay cambios significativos en la situación económica, financiera y patrimonial de la Sociedad desde los estados contables al 30 de junio de 2020.

**EMISORA**  
**LABORATORIOS RICHMOND SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y**  
**FINANCIERA**  
Av. Elcano 4938  
Ciudad de Buenos Aires  
Tel:(+5411) 555-1600

**ORGANIZADOR**  
**ZOFINGEN SECURITIES S.A.**  
Juana Manso 555, piso 7, depto. C

Ciudad de Buenos Aires  
Tel. +54 11 3984-660

### **COLOCADORES**

**ZOFINGEN SECURITIES S.A.**  
Juana Manso 555, piso 7, depto. C  
Ciudad de Buenos Aires  
Tel. +54 11 3984-6600

**COMPANÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.**  
Paseo Colón 746  
Ciudad de Buenos Aires  
Tel. +54 11 43489999

**ASESORES LEGALES DE LA EMISORA**  
**NICHOLSON Y CANO ABOGADOS**  
San Martín 140, piso 14  
Ciudad de Buenos Aires